



COMISIÓN AGRARIA 2024-2025

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08516/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO DEL RÍO CHIRA PARA BENEFICIAR A LA POBLACIÓN DE LAS PROVINCIAS DE TALARA Y DE PAITA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA".



COMISIÓN AGRARIA Período Anual de Sesiones 2024-2025 Segunda Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión Agraria el **Proyecto de Ley 08516/2024-CR¹**, mediante el cual se propone la "*Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional del aprovechamiento del recurso hídrico del río Chira que se pierde en el mar, para abastecimiento de agua potable a la provincia de Talara (distritos La Brea, Pariñas, Lobitos, El Alto, Los Órganos y Máncora), además del desarrollo agrícola, turístico y ecológico que comprende también el distrito de Vichayal de la provincia de Paita*", presentado a través del grupo parlamentario **Renovación Popular**, a iniciativa del señor congresista **Miguel Ángel Ciccía Vásquez**.

Luego del análisis y debate correspondientes, en la sala "Carlos Torres y Torres y Lara" del edificio "Víctor Raúl Haya De La Torre" del Congreso de la República, la Comisión Agraria, en su **Décima Sesión Ordinaria** celebrada el **miércoles 5 de marzo de 2025**, acordó por **unanimidad** aprobar el presente **dictamen** con el voto a favor de los señores congresistas: 1. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 2. María Elizabeth Taipe Coronado, 3. Elva Edhit Julón Irigoín, 4. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 5. Nilza Merly Chacón Trujillo, 6. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 7. Jorge Samuel Coayla Juárez, 8. María Jessica Córdova Lobatón, 9. Mery Eliana Infantes Castañeda, 10. Heidy Lisbeth Juárez Calle, 11. Sara Elizabeth Medina Hermosilla, 12. Silvia María Monteza Facho, 13. Karol Ivett Paredes Fonseca, 14. Luis Raúl Picón Quedo, 15. Silvana Emperatriz Robles Araujo y 16. Cruz María Zeta Chunga.

Se reporta licencia de la señora congresista: 1. Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez.

Se aprobó la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en sesión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 08516/2024-CR ingresó a Trámite Documentario del Congreso de la República el 1 de agosto de 2024; y fue decretado el 9 de agosto de 2024 a la Comisión Agraria en condición de única comisión dictaminadora.

I.2. Antecedentes legislativos

De la revisión efectuada en la página web del Congreso de la República, en el presente periodo parlamentario 2021-2026 no se cuenta con iniciativas legislativas iguales o similares respecto de la materia que propone la iniciativa legislativa materia de estudio.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley 08516/2024-CR está compuesto por 5 artículos, los mismos que integran la siguiente fórmula legal.

¹ Ver contenido del Proyecto de Ley 08516/2024-CR, en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/8516> (fecha de consulta 27/01/2025).





DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08516/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO DEL RÍO CHIRA PARA BENEFICIAR A LA POBLACIÓN DE LAS PROVINCIAS DE TALARA Y DE PAITA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA".

"LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL DEL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO DEL RÍO CHIRA QUE SE PIERDE EN EL MAR, PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A LA PROVINCIA DE TALARA (DISTRITOS: LA BREA, PARIÑAS, LOBITOS, EL ALTO, LOS ÓRGANOS Y MANCORA), ADEMÁS DEL DESARROLLO AGRÍCOLA, TURÍSTICO Y ECOLÓGICO QUE COMPRENDE TAMBIÉN EL DISTRITO DE VICHAYAL DE LA PROVINCIA DE PAITA.

Artículo 1. Objetivo

La Ley tiene como objetivo declarar de necesidad pública y preferente interés nacional el aprovechamiento del recurso hídrico del río Chira que se pierde en el océano, para abastecimiento de agua potable a la provincia de Talara (distritos de: La Brea, Pariñas, Lobitos, El Alto, Los Órganos, Máncora) el desarrollo agrícola, turístico y ecológico que comprende también el distrito de Vichayal de la provincia de Paíta.

Artículo 2. Finalidad

La norma tiene como finalidad priorizar en la agenda nacional el abastecimiento de agua para la población de las provincias de Piura, Sullana, Talara y Paíta, así como promover el desarrollo agrario, turismo, empleo y mejora de la calidad de vida de estas poblaciones.

Artículo 3. De la declaratoria

Se declara de necesidad pública y preferente interés nacional el aprovechamiento del recurso hídrico del agua río Chira que se pierde en el mar, para el abastecimiento de agua potable a la provincia de Talara y sus distritos, así como el desarrollo agrícola, turístico y ecológico que comprende también el distrito de Vichayal de la provincia de Paíta.

Artículo 4. De la idea del proyecto

Se encarga al gobierno Regional de Piura en el marco de lo que dispone la Directiva para la Programación Multianual aprobada por la Resolución Ministerial N°035-2018-EF/15, tenga a bien generar el código de idea de inversión pública para el proyecto: "Aprovechamiento del recurso hídrico de/ río Chira que se pierde en el mar, para abastecimiento de agua potable a la provincia de Talara (distritos La Brea, Pariñas, Lobitos, El Alto, Los Órganos y Máncora) y las posibilidades del desarrollo agrícola, turístico y ecológico que comprende también el distrito de Vichayal de la provincia de Paíta".

Artículo 5. De los estudios técnicos

El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto Público, dispone el presupuesto, en el año fiscal siguiente al que se aprueba la presente norma, para la elaboración de los estudios para viabilizar el proyecto de inversión pública denominado: "Aprovechamiento de/ recurso hídrico del río Chira que se pierde en el mar, para abastecimiento de agua potable a la provincia de Talara (distritos La Brea, Pariñas, Lobitos, El Alto, Los Órganos y Máncora) y las posibilidades del desarrollo agrícola, turístico y ecológico que comprende también el distrito de Vichayal de la provincia de Paíta".

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Ley 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Decreto Supremo 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo 017-2021-MIDAGRI, que aprueba la Política Nacional Agraria 2021-2030.
- Resolución Ministerial 0080-2021-MIDAGRI, aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Resolución Ministerial 0382-2018-MINAGRI, que aprueba la Directiva Sectorial "Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los proyectos de Ley remitidos por los Congresistas de la República y autógrafas de Ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros".

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08516/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO DEL RÍO CHIRA PARA BENEFICIAR A LA POBLACIÓN DE LAS PROVINCIAS DE TALARA Y DE PAITA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA".

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1. Análisis técnico

Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa

El Proyecto de Ley 08516/2024-CR pretende resolver el problema hídrico priorizando el abastecimiento a las poblaciones de las provincias de Talara y Paita, y así como promover el desarrollo agrario, turístico, ecológico, y el empleo para el mejoramiento en la calidad de vida de estas poblaciones; para lo cual es pertinente declarar de necesidad pública e interés nacional el aprovechamiento del recurso hídrico del agua del río Chira, que se pierde en el océano Pacífico.

La provincia de Talara, por décadas, carece de un servicio de agua potable que cubra al menos el abastecimiento de 8 horas continuas. En 1979 existió la planta de tratamiento construida por la ex petrolera International Petroleum Company - IPCO, diseñada para una población aproximada de 30,000 habitantes.

El gobierno militar, para abastecer de agua a la provincia de Talara, construyó en 1978 la Planta El Arenal, utilizando las aguas del río Chira y la llevó a Talara mediante un acueducto de 600 mm y aproximadamente 54 km de longitud, para trasladar 780 lis de agua hacia Talara. El denominado eje Paita-Talara ya tiene más de 40 años y su vida útil concluyó hace mucho.

El Eje Paita - Talara ha sufrido muchas interrupciones por rompimiento de su tubería debido a las más de 100 quebradas que se ubican en todo su recorrido, siendo los daños mayores los producidos en los fenómenos El Niño de 1983 y 1998. La exposición de la tubería más los elevados costos de energía para el bombeo del agua desde El Arenal hasta Talara limitan la dotación del servicio a no más de 4 horas diarias.

Figura N° 01



Abastecer de agua a la provincia de Talara se ha convertido en un problema sin solución adecuada. Se ha planteado varias ideas de proyectos, a saber:

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08516/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO DEL RÍO CHIRA PARA BENEFICIAR A LA POBLACIÓN DE LAS PROVINCIAS DE TALARA Y DE PAITA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA".

- Construcción de una nueva planta de tratamiento en El Arenal con un nuevo acueducto paralelo al existente hasta la provincia de Talara.
- Reconstruir la Planta de Portachuelo, solo existe el espacio de las cuatro pozas que comprendía, sin ninguna otra evidencia de su existencia.
- Obtener agua subterránea de la quebrada Pariñas, el inconveniente es la producción limitada para la población actual y su proyección de crecimiento.
- Llevar agua directamente de la presa POECHOS a través de un canal que llegue directamente a la ciudad de Talara.
- Ensayar un trazo que pueda derivar aguas desde el río Tumbes, aprovechando la irrigación de las extensas tierras eriazas que existen en la provincia.
- Instalar una Planta Desalinizadora de Agua del mar.
- La propuesta de este proyecto: derivar las aguas excedentes del río Chira que se pierden en el mar.

Figura N° 02



Situación actual del eje Paíta-Talara

La provincia de Talara basa su economía en función a la explotación del petróleo y gas; sin embargo, esta actividad no ha reportado los beneficios por impuestos y otros que debe recibir para atender sus problemas, porque **PETROPERÚ**, con sede en Lima (distrito San Isidro), registra allá la producción de Talara y los beneficios producto del petróleo se quedan en ese distrito.

El petróleo es un bien agotable y en algún momento la Población Económicamente Activa (PEA) ocupada en esa actividad se quedará desempleada, como viene sucediendo en la actualidad. Es por eso que se necesita con urgencia desarrollar otras actividades que puedan generar las fuentes de trabajo y los ingresos que Talara necesita. Es por eso que se mira con interés el desarrollo de la actividad turística y pesquera, que deben convertirse en pilares de desarrollo económico en el mediano y largo plazo.

El proyecto se viene planteando desde el año 2003, por entonces a iniciativa del distrito de La Brea, siendo alcalde el Médico Pedro Alejandro Hoyos León. Por entonces se advirtió que, en época del FEN de los años 1983 y 1998, las avenidas de agua en el río Chira originaban el represamiento de agua en la desembocadura al mar en el lugar denominado La Bocana - distrito de Vichayal - Paíta, un brazo de agua de ese represamiento se deslizaba en dirección norte llegando hasta Punta Balcones inundando la Caleta San Pablo - La Brea - Talara. La idea es aprovechar ese excedente de agua que en época de estiaje también se pierde en el mar (185MMC van al mar) para lo cual se necesita un represamiento.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08516/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO DEL RÍO CHIRA PARA BENEFICIAR A LA POBLACIÓN DE LAS PROVINCIAS DE TALARA Y DE PAITA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA".

La idea se planteó a los presidentes y gobernadores regionales de la época señores: César Trelles Lara, Javier Atkins Lerggios, Reynaldo Hilbeck Guzmán, con quienes se visitó la zona de influencia del proyecto. El señor César Trelles Lara formó un equipo de profesionales de la Unidad Formuladora del Gobierno Regional, a quienes encargó desarrollar un perfil, lamentablemente todo quedó en buenas intenciones.

El 2012 se creó la Mancomunidad Municipal por el Desarrollo de la Provincia de Talara" - MAMDE-TALARA, con la finalidad de desarrollar los sectores Turismo y Pesca; dentro del desarrollo del sector Turismo la idea principal era desarrollar un proyecto para dotar de agua a Talara, como se sabe, sin agua no hay Turismo. Esta Mancomunidad no tuvo continuidad debido al retiro del distrito de Máncora.

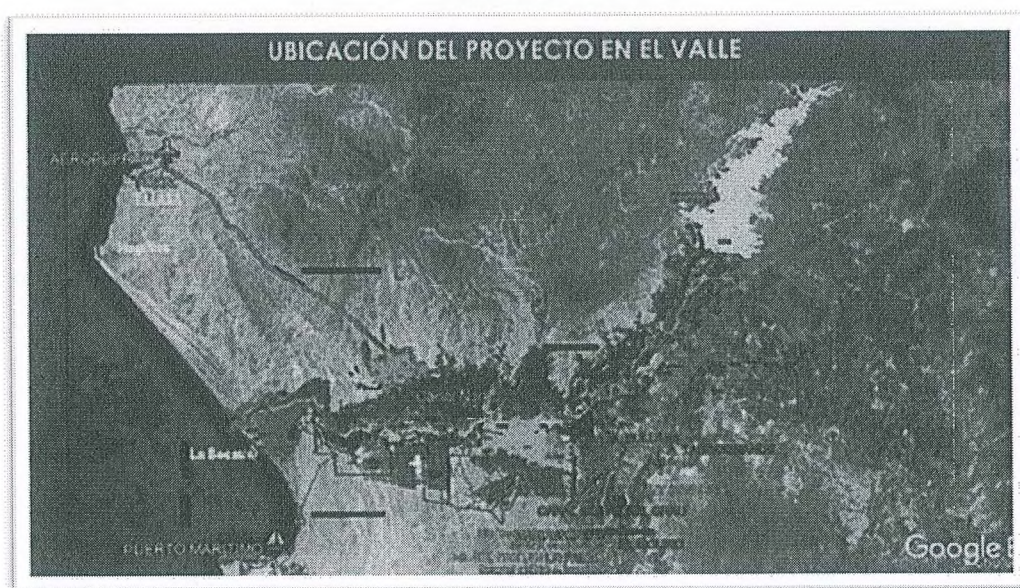
El proyecto también fue planteado como idea en el Presupuesto Participativo del Gobierno Regional el 2014, pero tampoco tuvo la acogida que se esperaba.

Ubicación del proyecto

Con la utilización de la herramienta Google Maps, se puede mostrar en la figura N°03 la ubicación del proyecto, que sería en la zona de la Bocana donde se forma una laguna natural y forma parte del cauce de salida del río Chira hacia el océano Pacífico.

En esta zona se prevé construir la estructura de captación de agua del río Chira, una estación de Bombeo, la línea de descarga de agua sin tratar, un reservorio de captación en quebrada ancha para almacenar aproximadamente 200 MMC, la planta de tratamiento de agua potable en reservorio y el inicio de la línea de aducción de agua potable para Talara y distritos.

Figura N° 03



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08516/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO DEL RÍO CHIRA PARA BENEFICIAR A LA POBLACIÓN DE LAS PROVINCIAS DE TALARA Y DE PAITA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA".

Beneficio del proyecto

Lo que al inicio se planteó solo como el aprovechamiento del excedente de agua que se pierde en el mar para abastecer de agua potable a Talara, se ha convertido en la enorme posibilidad de desarrollo de actividades vinculadas al aprovechamiento del recurso agua y el litoral.

La propuesta desarrolla actividades que generan no solo abastecimiento de agua, sino, lo que es más importante, generan empleo directo e indirecto. Se plantea:

- Dotar de agua permanente a la provincia de Talara (150,000 habitantes).
- Disponer de agua a lo largo del recorrido de la línea de aducción de 30 km para habilitar 20,000 hectáreas de tierras erizas para riego tecnificado y 15,000 hectáreas para bosques.
- Desarrollar la actividad turística de playas habilitando 30 km de playas vírgenes del litoral desde La Bocana en Paíta hasta la Punta más occidental de América del Sur, "Punta Balcones" en Talara.
- Unir a las provincias de Talara y Paíta, que actualmente demandan 140 km vía Talara - Sullana - Paíta (2 horas de viaje vehicular), a solo 75 km directamente de Talara a Paíta (45 minutos de viaje en vehículo).
- Establecer nueva ruta directa desde el Puerto Internacional de Paíta (inicio de la transoceánica Paíta - Belén) para traslado de importaciones y exportaciones en menor tiempo, comunicación hacia el norte con la región Tumbes, Ecuador, Colombia, y todo el continente sudamericano.
- Posibilidades del desarrollo acuícola y la maricultura a lo largo del litoral de los distritos de La Brea y Vichayal.

Composición del proyecto

- Dotación del agua potable a Talara

- Estructura de Captación de agua del río Chira.
- Estación de Bombeo.
- Línea de descarga de agua sin tratar de 20 km.
- Reservorio de captación en quebrada ancha, almacenar aproximadamente 200 MMC.
- Planta de Tratamiento de agua potable en reservorio.
- Línea de aducción de agua potable para Talara y Distritos de 10 km.

- Habilitar áreas de cultivo tecnificado y bosques

- Utilización del reservorio de 200 MMC de almacenamiento de quebrada ancha
- Estaciones de bombeo
- Sistemas de riego tecnificado

- Desarrollo de 30 KM de playas vírgenes

- Construcción de carretera costanera de aproximadamente 30 km desde la Bocana hasta Punta Balcones.
- Habilitación de áreas para las residencias/casas de playa frente al litoral



COMISIÓN AGRARIA 2024-2025

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08516/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO DEL RÍO CHIRA PARA BENEFICIAR A LA POBLACIÓN DE LAS PROVINCIAS DE TALARA Y DE PAITA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA”.

- Acortar la distancia entre las provincias de Talara y Paita

- Construcción de carretera costanera 30 km pavimentada.
- Construcción de un puente en la zona de la desembocadura del río Chira al mar aproximadamente 1.5 km; y otro puente en la carretera Punta Balcones — Caleta San Pablo aproximadamente 0.4 km.

Etapas del proyecto

- Abastecimiento de agua potable y desarrollo turístico recreacional y pesquero

Se plantea la dotación de agua potable para abastecer a la provincia de Talara y desarrollo turístico de playas, para lo cual se requiere construir:

- Estructura de Captación de agua del río Chira
- Estación de Bombeo
- Línea de descarga de agua sin tratar de 20 km
- Reservorio de captación en quebrada ancha almacena aproximadamente 200MMC
- Planta de Tratamiento de agua potable en reservorio.
- Línea de aducción de agua potable para Talara y Distritos de 10 km.
- Construcción de carretera costanera de aproximadamente 30 km desde la Bocana hasta Punta Balcones y construcción de dos puentes. En la desembocadura de 1.5 km y en la carretera Balcones-Caleta San Pablo 0.4 KM.
- Habilitación de áreas para las residencias/casas de playa frente al litoral, se destina aproximadamente 6,500 Há para estos fines.
- Utilización de potencial eólico y solar para generar energía para el proyecto en general.

- Desarrollo agro-orgánico

Comprende el aprovechamiento del territorio eriazo para fines agrícolas con riego tecnificado.

- Construcción de estaciones de bombeo
- Construcción de sistema de riego tecnificado
- Utilización del reservorio de 200 MMC de quebrada ancha.

- Agro - forestal

Comprende el espacio territorial ubicado al este del distrito para fines de instalación de bosques, que constituya el pulmón vegetal de las provincias de Talara y Paita.

IV.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

El aprovechamiento del recurso hídrico del río Chira, que se pierde en el océano Pacífico, para abastecer de agua potable a distritos de la provincia de Talara, y desarrollar la agricultura, ganadería y turismo ecológico en el distrito de Vichayal, provincia de Paita, departamento de Piura, permitirá promover el desarrollo agrario, turístico, ecológico, y el empleo para el mejoramiento en la calidad de vida de estas poblaciones; para lo cual es pertinente declarar de interés nacional el aprovechamiento del recurso hídrico del agua del río Chira.

Además, no podemos pasar por alto que el Eje Paita-Talara ha sufrido muchas interrupciones por rompimiento de su tubería, debido a las más de 100 quebradas que se ubican en todo su

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08516/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO DEL RÍO CHIRA PARA BENEFICIAR A LA POBLACIÓN DE LAS PROVINCIAS DE TALARA Y DE PAITA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA".

recorrido, siendo los daños mayores los producidos en los fenómenos El Niño de 1983 y 1998. La exposición de la tubería más los elevados costos de energía para el bombeo del agua, desde El Arenal hasta Talara, limitan la dotación del servicio a no más de 4 horas diarias. Además, abastecer de agua a la provincia de Talara se ha convertido en un problema sin una solución adecuada.

El proyecto de ubica en la zona de la Bocana, donde se forma una laguna natural y forma parte del cauce de salida del río Chira hacia el océano Pacífico. En esta zona se prevé construir la estructura de captación de agua del río Chira, una estación de Bombeo, la línea de descarga de agua sin tratar, un reservorio de captación en quebrada ancha para almacenar aproximadamente 200 MMC, la planta de tratamiento de agua potable en reservorio y el inicio de la línea de aducción de agua potable para Talara y distritos. Asimismo, dotará de agua permanentemente a la provincia de Talara que tiene una población estimada de 150,000 habitantes.

En el caso de ejecutarse el proyecto, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Ministerio de Economía y Finanzas coordinarán con el Gobierno Regional de Piura y las municipalidades distritales y provinciales del departamento de Piura, para dar celeridad a la implementación de los planes y programas del referido proyecto.

La viabilidad del proyecto de ley, lejos de contradecir la norma constitucional, la refuerza, porque se estaría actuando conforme a lo previsto en el artículo 66 de la Constitución Política del Perú, que establece que: *"los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación; y que, el Estado es soberano en su aprovechamiento"*. El numeral 1 del artículo 102 de la Carta Magna prevé como prerrogativa del Congreso de la República dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.

En suma, la emisión de leyes declarativas es una práctica que responde a la finalidad de establecer la necesidad o interés público de actividades o acciones en determinadas áreas geográficas, sitios arqueológicos, situaciones de extrema urgencia, así como la ejecución de una obra, la implementación de planes de desarrollo o la conservación de alguna determinada especie de flora o fauna, entre otras situaciones, actos o priorización de determinadas acciones y la atención por parte del Estado. Las leyes declarativas no tienen como finalidad, por sí mismas, dar cumplimiento obligatorio a un mandato; por el contrario, buscan poner de relieve un asunto de suma importancia para el Estado.

Por lo tanto, la propuesta legislativa resulta concordante con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución, porque no genera ni aumenta gasto público, en razón de que constituye una ley declarativa.

IV.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La iniciativa legislativa 08516/2024-CR tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional el aprovechamiento del recurso hídrico del río Chira que se pierde en el océano Pacífico, para el abastecimiento de agua potable a la provincia de Talara (distritos La Brea, Pariñas, Lobitos, El Alto, Los Órganos y Máncora), además del desarrollo agrícola, turístico y ecológico que comprende el distrito de Vichayal de la provincia de Paita.

La aprobación del proyecto de Ley, lejos de contradecir la norma constitucional, la refuerza, porque se estaría actuando conforme a lo previsto en el artículo 66 de la Constitución Política del Perú que establece que: *"los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación; y que, el Estado es soberano en su aprovechamiento"*.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08516/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO DEL RÍO CHIRA PARA BENEFICIAR A LA POBLACIÓN DE LAS PROVINCIAS DE TALARA Y DE PAITA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA".

El numeral 1 del artículo 102 de nuestra Carta Magna prevé como prerrogativa del Congreso de la República dictar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.

La emisión de leyes declarativas es una práctica que responde a la finalidad de establecer la necesidad o interés público de actividades o acciones en determinadas áreas geográficas, sitios arqueológicos, situaciones de extrema urgencia, así como la ejecución de una obra, la implementación de planes de desarrollo o la conservación de alguna determinada especie de flora o fauna, entre otras situaciones, actos o priorización de determinadas acciones y la atención por parte del Estado. Las leyes declarativas no tienen como finalidad, por sí mismas, dar cumplimiento obligatorio a un mandato; por el contrario, buscan poner de relieve un asunto de suma importancia para el Estado. Por lo tanto, la propuesta legislativa resulta concordante con lo establecido en el artículo 79 de nuestra Ley de Leyes.

IV.4. Análisis de las opiniones e información solicitadas

IV.4.1. Opiniones solicitadas

La Comisión Agraria, a través de su presidencia, realizó los pedidos de opinión respecto del Proyecto de Ley 08516/2024-CR a las siguientes instituciones mediante los siguientes oficios:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
23/08/2024	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	OFICIO N° 058 -2024-2025-CA/CR
23/08/2024	MUNICIPALIDAD DE LA BREA	OFICIO N° 062 -2024-2025-CA/CR
23/08/2024	MUNICIPALIDAD DE MÁNCORA	OFICIO N° 066 -2024-2025-CA/CR
23/08/2024	MUNICIPALIDAD DE VICHAYAL	OFICIO N° 085 -2024-2025-CA/CR
23/08/2024	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS	OFICIO N° 059 -2024-2025-CA/CR
23/08/2024	MUNICIPALIDAD DE EL ALTO	OFICIO N° 063 -2024-2025-CA/CR
23/08/2024	MUNICIPALIDAD DE PAITA	OFICIO N° 067 -2024-2025-CA/CR
23/08/2024	MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO	OFICIO N° 060 -2024-2025-CA/CR
23/08/2024	MUNICIPALIDAD DE LOBITOS	OFICIO N° 064 -2024-2025-CA/CR
23/08/2024	MUNICIPALIDAD DE PIURA	OFICIO N° 068 -2024-2025-CA/CR
23/08/2024	AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA	OFICIO N° 057 -2024-2025-CA/CR
23/08/2024	MINISTERIO DEL AMBIENTE	OFICIO N° 061 -2024-2025-CA/CR
23/08/2024	MUNICIPALIDAD DE LOS ÓRGANOS	OFICIO N° 065 -2023-2024-CA/CR
23/08/2024	MUNICIPALIDAD DE TALARA	OFICIO N° 069 -2024-2025-CA/CR

IV.4.2. Opiniones recibidas

La Comisión Agraria, a través de su presidencia, ha recibido información respecto del Proyecto de Ley 08516/2024-CR de las siguientes entidades públicas:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
28/11/2024	MINISTERIO DEL AMBIENTE	OFICIO N° 1432-202-MINAM/SG
24/10/2024	MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO	OFICIO N° 4002-2024-MIDAGRI/SG
28/10/2024	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	OFICIO N° 1632-2024-GRP

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08516/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO DEL RÍO CHIRA PARA BENEFICIAR A LA POBLACIÓN DE LAS PROVINCIAS DE TALARA Y DE PAITA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA".

Ministerio del Ambiente - MINAM

El Ministerio del Ambiente, mediante el Oficio 01432-2024-MINAM/SG, remite el Informe 00935-2024-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del referido ministerio, mediante el cual se manifiesta la opinión técnica del sector.

"II. ANÁLISIS:

- 2.6 El Proyecto de Ley N° 8516/2024-CR, propone la *"Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional del aprovechamiento del recurso hídrico del río Chira que se pierde en el mar, para abastecimiento de agua potable a la provincia de Talara (distritos: La Brea, Pariñas, Lobitos, El Alto, Los Órganos y Máncora), además del desarrollo agrícola, turístico y ecológico que comprende también el distrito de Vichayal de la provincia de Paíta", y consta de cinco (5) artículos, (...)*
- (...)
- 2.12 Que, mediante el Memorando N° 01876-2024-MINAM/VMGA, el Viceministerio de Gestión Ambiental señala que su Despacho no formula observaciones ni comentarios al citado proyecto de ley.
- 2.13 Por otro lado, a través del Memorando N°01293-2024-MINAM/VMDERN, el Viceministerio Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, remite el Informe N° 00407-2024-MINAM/VMDERN/DGOTGIRN/DIOTGIRN de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales mediante el cual se señala recomendaciones a la propuesta normativa.
- 2.14 En tal sentido, el Informe N°00407-2024-MINAM/VMDERN/DGOTGIRN/DIOTGIRN de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales, señala lo siguiente:
- Considerando la función de la Dirección de Instrumentos para el Ordenamiento Territorial y la Gestión Integrada de los Recursos Naturales respecto a supervisar la implementación del proceso de ordenamiento territorial que integra, entre otros, el manejo integrado de las zonas marino costeras y la gestión integrada de los recursos naturales a nivel nacional, en coordinación con las entidades correspondientes, comenta lo siguiente:

El artículo 4 del Proyecto de Ley encarga al Gobierno Regional de Piura generar el código de idea de un proyecto de inversión pública en un área de intervención que comprende seis distritos de la provincia de Talara, y en la exposición de motivos (Figura N°3) no se aprecia claramente la ubicación del citado proyecto en el territorio.

Considerando el tamaño del área de intervención, la construcción de infraestructura asociada al transporte de sedimentos (arenas) junto con el agua de los ríos podría tener efectos en el territorio costero de nuestro país, debido a que estos sedimentos son arrastrados hacia el mar y luego distribuidos por las corrientes marinas, alimentando las playas.

Como antecedente de ello, en el Perú, hemos tenido un caso de erosión costera causada por la desviación de ríos, en el río Lacramarca, en el distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash. Al respecto, Rómulo Loayza-Aguilar señaló que, "A la luz de lo investigado y las observaciones in situ, las principales causas del proceso erosivo en la bahía, en orden de importancia son: a) las construcciones en la zona supralitoral, intermareal y hasta submareal (molones de acceso a muelles, terrazas para operaciones pesqueras e industriales, almacenes, tuberías, muelles en contacto con la zona supralitoral, que interfieren en el transporte litoral de arena; b) el traslado del río Lacramarca hacia el sur de la bahía en 1972, que contribuye con el abastecimiento de arena, pero la extensión forzada de su desembocadura en el 2009, por más de 1 000 m al sur, ocasiona que esa arena se disponga en una zona calma y produce tanto sedimentación en el sur como limitaciones para el transporte litoral de dicho elemento hacia la zona de erosión (...)"

Por ello, la construcción de reservorios u otras acciones relacionadas al uso del territorio señaladas en el proyecto deben considerar el enfoque integral de la zona de intervención (que incluya los sistemas naturales y socioeconómicos y culturales), utilizando información disponible en los instrumentos de gestión del territorio de específicamente de las unidades ecológicas económicas (UEE) contenidas en la Zonificación Ecológica y Económica (ZEE) del

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08516/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO DEL RÍO CHIRA PARA BENEFICIAR A LA POBLACIÓN DE LAS PROVINCIAS DE TALARA Y DE PAITA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA".

departamento de Piura, que integra las variables físicas, biológicas, sociales, económicas y culturales.

Por lo expuesto, y considerando que, los gobiernos regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales y tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional mediante la inversión pública y otros, se recomienda -a la comisión dictaminadora- solicitar opinión al Gobierno Regional de Piura, en el marco de su función referida a evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de ordenamiento territorial⁸, teniendo en cuenta que tiene a su cargo la aplicación de la ZEE de este departamento.

Ahora, teniendo en cuenta la función de la Dirección de Instrumentos para el Ordenamiento Territorial y la Gestión Integrada de los Recursos Naturales referida a orientar el uso e implementación de la información generada en los instrumentos técnicos sustentatorios del ordenamiento territorial en procesos de desarrollo y en la elaboración de instrumentos de gestión, y de acuerdo al ámbito de influencia de la idea de proyecto señalado en el artículo 4 y la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, advertimos que, el proyecto de inversión puede contemplar la construcción de infraestructura gris, por ejemplo, canalización o el represamiento de aguas en La Bocana (Paita), entre otros.

Debido al tamaño del ámbito de influencia, la imposibilidad de visualizar dicho ámbito y la posible construcción de infraestructura gris para concretar el proyecto, se ha revisado la ZEE del departamento de Piura (como instrumento técnico sustentatorio del ordenamiento territorial que identifica las potencialidades y limitaciones en el ámbito de un área de influencia que comprende los distritos La Brea, Pariñas, Lobitos, El Alto, Los Órganos y Máncora, en la provincia de Talara, y el distrito de Vichayal, provincia de Paita), obteniéndose los siguientes resultados:

- *Un 29.08 % se encuentra en Zonas para protección y conservación ecológica (código 93); ° US 9.20 % se localiza en Zonas aptas para pastos con calidad Agrológica media (código 63);*
- *Un 8.76 % del ámbito de la idea de proyecto se encuentra en Zonas aptas para pastos con calidad Agrológica baja, asociadas a tierras de protección (código 50);*
- *Un 8.29 % está en Zonas de Recuperación (Pecuario Extensivo en Tierras de protección) (código 99).*
- *Un 8.26 % se encuentra en Zonas aptas para pastos con calidad Agrológica media, asociadas a tierras de protección (código 70);*
- *Un 5.46 % se localiza en Zonas aptas para producción forestal maderable (código 73), entre otros.*

Por lo expuesto, se recomienda a la comisión dictaminadora incluir la información de la ZEE del departamento de Piura, en el ítem B (ubicación del proyecto) de la Exposición de Motivos, específicamente la correspondiente al ámbito de influencia de la idea de proyecto de inversión -señalado en el artículo 4 del Proyecto de Ley-, a fin de que este instrumento sustentatorio de ordenamiento territorial oriente la toma de decisiones sobre los mejores usos del territorio, considerando las necesidades de la población que la habita y en armonía con el ambiente.

- *De acuerdo con la función de la Dirección de Monitoreo y Evaluación de los Recursos Naturales del Territorio, referida a evaluar y monitorear el estado de los ecosistemas en materia de su competencia, así como a capacitar y brindar asistencia técnica en el monitoreo y evaluación de los componentes del territorio a nivel nacional, en materia de su competencia y en coordinación con las unidades de organización del MINAM y con las entidades competentes, se informa que el Gobierno Regional de Piura desarrolló y aprobó su mapa de ecosistemas y áreas degradadas a nivel regional⁹, cuya información puede ser de utilidad, considerando la magnitud del ámbito de intervención del proyecto. En ese sentido, se recomienda solicitar opinión al Gobierno Regional de Piura respecto a lo señalado en el párrafo anterior, en el marco de su función de controlar y supervisar el cumplimiento de normas, contratos, proyectos y estudios en materia sobre uso racional de los recursos naturales y otros¹⁰; e incorporar los citados instrumentos en el ítem B (ubicación del proyecto) de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley.*

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08516/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO DEL RÍO CHIRA PARA BENEFICIAR A LA POBLACIÓN DE LAS PROVINCIAS DE TALARA Y DE PAITA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA".

Por todo lo expuesto, esta dirección emite recomendaciones al Proyecto de Ley, por lo que, se solicita a la Comisión Agraria del Congreso de la República realizar las siguientes acciones:

- Solicitar opinión al Gobierno Regional de Piura -entidad a cargo de la aplicación de la ZEE de este departamento, y del mapa de ecosistemas y áreas degradadas dentro de su respectiva circunscripción territorial, en lo que corresponda-, respecto al artículo 4 del Proyecto de Ley y la posibilidad de un proceso erosivo en el área de intervención del proyecto.
- Evaluar incluir -en el ítem B (ubicación del proyecto) de la Exposición de Motivos- la información de la ZEE del departamento de Piura y del mapa de ecosistemas y áreas degradadas a nivel regional, correspondiente al ámbito de influencia de la idea de proyecto de inversión

(...)

- 2.17 Finalmente, se debe tener en cuenta que toda iniciativa legislativa que busca introducirse al ordenamiento jurídico debe estar alineada a los derechos y preceptos constitucionales y, además, debe guardar concordancia o coherencia con las disposiciones que ya forman parte del marco normativo vigente, con el propósito que su aplicación sea viable y permita la implementación de sus medidas; de lo contrario esta devendría en inofensiva.

III. CONCLUSIÓN

Sobre la base de lo señalado en el presente Informe, este órgano de asesoramiento concluye que el proyecto de Ley 8516/2024-CR, que propone la "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional del aprovechamiento del recurso hídrico del río Chira que se pierde en el mar, para abastecimiento de agua potable a la provincia de Talara (distritos: La Brea, Pariñas, Lobitos, El Alto, Los Órganos y Máncora), además del desarrollo agrícola turístico y ecológico que comprende también el distrito de Vichayal de la provincia de Paíta", cuenta con **recomendaciones efectuadas por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales**".

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, mediante el Oficio 4002-2024-MIDAGRI/SG, remite el Informe 1234-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del referido ministerio, mediante el cual se manifiesta la opinión técnica del sector.

"IV. ANÁLISIS

OPINIÓN DEL DESPACHO VICEMINISTERIAL DE DESARROLLO DE AGRICULTURA FAMILIAR E INFRAESTRUCTURA AGRARIA Y RIEGO - DVDAFIR

- 4.1. A través del Memorando N°1560-2024-MIDAGRI-DVDAFIR, el DVDAFIR traslada a esta Oficina General, el Oficio N°0915-2024-ANA-J emitido por la Jefatura de la ANA, que adjunta el Informe Legal N 011-2024-ANA-OAJ, formulado por su Oficina de Asesoría Jurídica, el cual consolida la opinión emanada de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego - DGIHR, según Informe N°0042-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR-DNIHR-RACH, formulado por su Dirección de Normatividad de Infraestructura Hidráulica y Riego — DNIHR. La opinión consolidada establece que el Proyecto de Ley es **viable con observaciones**, lo que comunica el DVDAFIR para su trámite correspondiente.
- 4.2. Al respecto, es importante señalar que conforme al literal d) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N°0483-2019-MINAGRI, que regula la facultad de supervisión de los Viceministros de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario y de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, se precisa que el Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego ejerce su facultad de supervisión y coordinación funcional respecto a la implementación y ejecución de las políticas nacionales y sectoriales, planes sectoriales y normas, y otros que les corresponden. El ejercicio de la supervisión y coordinación funcional citados es respecto a Organismos Públicos adscritos al MIDAGRI, entre ellos, la Autoridad Nacional del Agua - ANA.
- 4.3. La ANA es el Organismo Público Adscrito al MIDAGRI, rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos - SNGRH; asimismo, de acuerdo al artículo 15 de la Ley N°29338, tiene como entre sus funciones:

(...)

12. Ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08516/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO DEL RÍO CHIRA PARA BENEFICIAR A LA POBLACIÓN DE LAS PROVINCIAS DE TALARA Y DE PAITA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA".

preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva, etc.

(...)

14. *Reforzar las acciones para una gestión integrada del agua en las cuencas menos favorecidas y la preservación del recurso en las cabeceras de cuencas, etc.*

(...)

- 4.4. *En razón a ello, la ANA1, adscrito al MIDAGRI y bajo la supervisión del DVDAFIR, resulta competente para emitir opinión, al ser el organismo público especializado en recursos hídricos, y poseer funciones y competencias relacionadas a la materia.*
- 4.5. *Por otro lado, la DGIHR es el órgano de línea dependiente del DVDAFIR encargado de conducir, promover y coordinar el desarrollo de infraestructura hidráulica y riego a nivel nacional, incluyendo sistemas de riego tecnificado, drenaje y protección contra inundaciones.*
- 4.6. *Según el artículo 101 del ROF - MIDAGRI, aprobado por Resolución Ministerial N°0080-2021-MIDAGRI, tiene, entre otras, la función de emitir opiniones técnicas en materia de su competencia.*
- 4.7. *Debidamente habilitado, la DGIHR ha emitido su opinión a través del Informe N° 0042-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR-DNIHR-RACH, en el cual aborda el Proyecto de Ley respecto de su finalidad, es decir, respecto de lo que lo persigue a futuro, que no es otra cosa que la idea que tiene del proyecto (artículo 4), para lo cual es necesario llevar a cabo los estudios técnicos previos indispensables y que el MEF lo dote del presupuesto requerido con tal fin.*
- 4.8. *Ello es detallado en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley que consiste a grandes rasgos y entre otros, en "construir la estructura de captación de agua del río Chira, una estación de Bombeo, la línea de descarga de agua sin tratar, un reservorio de captación en quebrada ancha para almacenar aproximadamente 200 MMC, la planta de Tratamiento de agua potable en reservorio y el inicio de la línea de aducción de agua potable para Talara y Distritos. (...)"*
- 4.9. *Como indica el Proyecto de Ley, tiene varias finalidades, no obstante, algunas de ellas, trascienden nuestro sector e incursiona en materias pertenecientes a Ministerios, tales como el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de la Producción.*
- 4.10. *No obstante, sólo debemos avocarnos y manifestarnos respecto de aquello que nos involucra como Sector:*

i. "Dotar de agua permanente a la provincia de Talara (150,000 habitantes)".

Al respecto, como sector, el MIDAGRI únicamente interviene en este proceso, a través de la ANA, en tres etapas:

- a. *La primera etapa, para el otorgamiento de la licencia de uso de agua a la empresa de saneamiento que se encargará de realizar las obras de captación del recurso hídrico de la fuente natural.*
- b. *La segunda etapa, consistente en el otorgamiento de las autorizaciones necesarias al operador (empresa de saneamiento) para que realice las obras necesarias para extraer de la fuente natural el recurso hídrico; así como le otorga la Autorización de Vencimiento de Aguas Residuales Tratadas para que los residuos provenientes del sistema del alcantarillado de las poblaciones a las que provee de agua potable, sean tratados debidamente antes de ser puestos en contacto con la fuente natural nuevamente, o en su defecto, utilizados en otras actividades (por ejemplo, reúso de aguas residuales tratadas, entre otras).*
- c. *La tercera etapa: Supervisión del cumplimiento de las obligaciones de la empresa de saneamiento contraídas con la ANA, caso contrario, se encuentra sujeto a las sanciones legalmente establecidas, previo proceso administrativo sancionador, susceptibles de ser cumplidas mediante ejecución coactiva.*

ii. Para habilitar las áreas de cultivo tecnificado y bosques

*Utilización del reservorio de 200 MMC de almacenamiento de quebrada ancha
Estaciones de bombeo*

Sistemas de riego tecnificado (...)

iii. E.2 Desarrollo agro - orgánico.

Comprende el aprovechamiento del territorio eriazo para fines agrícolas con riego tecnificado.

Construcción de estaciones de bombeo Construcción de sistema de riego tecnificado.

Utilización del reservorio de 200 MMC de quebrada ancha.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08516/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO DEL RÍO CHIRA PARA BENEFICIAR A LA POBLACIÓN DE LAS PROVINCIAS DE TALARA Y DE PAITA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA".

4.11. Respecto de estos dos últimos puntos la DGIHR indica en su informe lo siguiente, lo cual no es recogido en la consolidación que realiza la ANA, razón por la que vemos pertinente realizarlo en el presente, en aras a que se tenga total claridad respecto de en qué consiste la observación formulada por el órgano de línea del Sector:

4.5 (...), se advierte que el proyecto de aprovechamiento del recurso hídrico del río Chira busca abastecer de agua potable a la provincia de Talara y desarrollar actividades agrícolas, turísticas y ecológicas en Vichayal. El objetivo es suministrar agua a lo largo de una línea de aducción de 30 km para habilitar 20,000 hectáreas para riego tecnificado y 15,000 hectáreas para bosques. **Sin embargo, es necesario ajustar la mención al riego tecnificado, dado que este no es aplicable a tierras eriazas** (como se precisa más adelante).

(...)

Sobre el Riego tecnificado en tierras eriazas

4.11 Por otro lado, de acuerdo con el Artículo 10° de la Ley N° 28585, Ley que crea el Programa de Riego Tecnificado, menciona lo siguiente: "Los proyectos que se presenten al proceso de evaluación, calificación o selección para el otorgamiento de incentivos de riego tecnificado, deben contar con una extensión mayor o igual a las cinco (5) hectáreas (área bajo riego) y no poseer la condición de tierras eriazas".

4.12 Esta ley no está dirigida a habilitar terrenos eriazos sino busca mejorar la eficiencia del uso del agua en terrenos agrícolas ya productivos, a través de la implementación de tecnologías de riego. Es decir, promueve el riego tecnificado en áreas donde ya existe una actividad agrícola, mejorando la productividad y garantizando un uso sostenible del agua.

4.13 Para habilitar terrenos eriazos, se requiere de programas específicos o procesos previos orientados a la transformación de tierras no productivas en tierras aptas para la agricultura. Una vez que los terrenos eriazos sean habilitados y convertidos en áreas agrícolas productivas, podrían entonces ser beneficiarios de los sistemas de riego tecnificado bajo la Ley N° 28585.

4.14 **En tal sentido, se recomienda modificar la propuesta para que, en lugar de mencionar la implementación de riego tecnificado, el proyecto se enfoque en actividades orientadas a la habilitación agrícola de los terrenos, dado que el riego tecnificado no es aplicable a terrenos eriazos.**

4.15 En ese sentido, (...) esta Dirección de Línea concluye que el **proyecto RESULTA VIABLE CON OBSERVACIONES**. Al tratarse de una norma declarativa de interés y necesidad pública, cumple con los parámetros para dicha declaración. **Sin embargo, se recomienda ajustar el proyecto para cumplir con los parámetros de habilitación agrícola**".

OPINIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

V. CONCLUSIONES:

5.1. El Proyecto de Ley N° 08516/2023-CR, "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional el aprovechamiento del recurso hídrico del río Chira que se pierde en el mar, para abastecimiento de agua potable a la provincia de Talara (distritos: La Brea, Pariñas, Lobitos, El Alto, Los Órganos y Máncora), además del desarrollo agrícola turístico y ecológico que comprende también el distrito de Vichayal de la provincia de Paita", **resultaría viable con observaciones**, conforme se detalla en el numeral 4.45 del presente informe".

Gobierno Regional de Piura – GORE Piura

El Gobierno Regional de Piura, a través del Oficio 1632-2024/GRP-100010, remite el Informe 08-2024/GRP-420010-420619, de la Dirección Regional de Agricultura, mediante el cual se manifiesta la opinión técnica correspondiente.

"IV. ANÁLISIS Y OPINIÓN

Sobre el Proyecto de Ley

4.3 El artículo 1° de la ley indica que tiene por finalidad priorizar el abastecimiento de agua para la población de las provincias de Piura, Sullana, Talara y Paita; asimismo, para promover el desarrollo agrario, turismo y empleo y mejora de la calidad de vida de esas poblaciones. Al respecto, precisar que es fundamental primar y optimizar el uso del recurso hídrico para el abastecimiento de agua potable a las poblaciones en mención, ya que no solo se lograría dar solución a este problema de escasez de agua sino también se lograría impulsar el desarrollo agrícola, pesquero, y ecoturismo.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08516/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO DEL RÍO CHIRA PARA BENEFICIAR A LA POBLACIÓN DE LAS PROVINCIAS DE TALARA Y DE PAITA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA".

- 4.4. El proyecto se viene planteando en primera instancia desde el año 2003, por iniciativa del Distrito La Brea, contando en ese entonces con el Médico Pedro Alejandro Hoyos León como alcalde, donde se advirtió que, en época del FEN de los años 1983 y 1998, las avenidas de agua en el río Chira, originaban el represamiento de agua en la desembocadura al mar en el lugar denominado La Bocana - distrito de Vichayal - Paita, un brazo de agua de ese represamiento se deslizaba en dirección norte llegando hasta Punta Balcones inundando la Caleta San Pablo - La Brea - Talara.
- 4.5. En ese sentido, La idea del proyecto es aprovechar ese excedente de agua que en época de estiaje (también se pierde en el mar (185MMC van al mar) para la cual se necesita un represamiento.
- 4.6. La ubicación del proyecto sería en la zona de la Bocana donde se forma una laguna natural y forma parte del cauce de salida del río Chira hacia el océano Pacífico, donde se proyecta la construcción de una estructura que realice la captación del agua del río Chira, una estación de Bombeo, la línea de descarga de agua sin tratar, un reservorio de captación en quebrada ancha para almacenar aproximadamente 200 MMC, la planta de Tratamiento de agua potable en reservorio y el inicio de la línea de aducción de agua potable para Talara y Distritos.

V. CONCLUSIONES

- 5.1. El Proyecto de Ley que propone el aprovechamiento del recurso hídrico del río Chira que se pierde en el mar, para abastecimiento de agua potable a la provincia de Talara (distritos: La Brea, Pariñas, Lobitos, El Alto, Los Órganos y Máncora), además del desarrollo agrícola turístico y ecológico que comprende también el distrito de Vichayal de la provincia de Paita, además de ello, la propuesta de desarrollar actividades que generan no solo abastecimiento de agua, sino lo que es más importante generar empleo directo e indirecto.
- 5.2. Por lo tanto, la Dirección de Infraestructura Hidráulica y de Riego Tecnificado de la Dirección Regional de agricultura Piura, en ejercicio de sus competencias, considera que el Proyecto de Ley en mención **resulta viable**, ya que, de aprobarse, se mejoraría el servicio de agua potable para más de 158 mil pobladores de la provincia de Talara, además de incorporar a la producción agraria 20 mil hectáreas y a la producción agro- forestal 15 mil hectáreas más, habilitar con servicio de agua 30 kilómetros de playas ubicadas entre Paita y Talara, para el desarrollo del sector turismo e incluir la construcción de 15 kilómetros de carretera asfaltada con este objetivo".

IV.4.3. Análisis de las opiniones e información solicitadas

Para la elaboración del presente dictamen, la Comisión Agraria ha solicitado opinión técnica de las entidades siguientes:

Ministerio del Ambiente – MINAM.

Mediante Oficio 01432-2024-MINAM/SG, remite el Informe 00935-2024-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del referido ministerio, en los cuales concluyen que el Proyecto de Ley 8516/2024-CR **resulta viable con observaciones**.

La postura de la Comisión Agraria coincide con la opinión de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Gestión Integrada de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente, como fluye del Informe N°00407-2024-MINAM/VMDERN/DGOTGIRN/DIOTGIRN, que señala lo siguiente:

- El artículo 4 del Proyecto de Ley encarga al Gobierno Regional de Piura generar el código de idea de un proyecto de inversión pública en un área de intervención que comprende seis distritos de la provincia de Talara, y en la exposición de motivos (Figura N°3) no se aprecia claramente la ubicación del citado proyecto en el territorio.
- Considerando el tamaño del área de intervención, la construcción de infraestructura asociada al transporte de sedimentos (arenas) junto con el agua de los ríos podría tener efectos en el territorio costero de nuestro país, debido a que estos sedimentos son arrastrados hacia el mar y luego distribuidos por las corrientes marinas, alimentando las playas.
- Por ello, la construcción de reservorios u otras acciones relacionadas al uso del territorio señaladas en el proyecto deben considerar el enfoque integral de la zona de intervención (que incluya los

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08516/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO DEL RÍO CHIRA PARA BENEFICIAR A LA POBLACIÓN DE LAS PROVINCIAS DE TALARA Y DE PAITA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA".

sistemas naturales y socioeconómicos y culturales), utilizando información disponible en los instrumentos de gestión del territorio de específicamente de las unidades ecológicas económicas (UEE) contenidas en la Zonificación Ecológica y Económica (ZEE) del departamento de Piura, que integra las variables físicas, biológicas, sociales, económicas y culturales.

- Considerando que, los gobiernos regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales y tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional mediante la inversión pública y otros, se recomienda -a la comisión dictaminadora- solicitar opinión al Gobierno Regional de Piura, en el marco de su función referida a evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de ordenamiento territorial, teniendo en cuenta que tiene a su cargo la aplicación de la ZEE de este departamento.
- Ahora, teniendo en cuenta la función de la Dirección de Instrumentos para el Ordenamiento Territorial y la Gestión Integrada de los Recursos Naturales referida a orientar el uso e implementación de la información generada en los instrumentos técnicos sustentatorios del ordenamiento territorial en procesos de desarrollo y en la elaboración de instrumentos de gestión, y de acuerdo al ámbito de influencia de la idea de proyecto señalado en el artículo 4 y la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, advertimos que, el proyecto de inversión puede contemplar la construcción de infraestructura gris, por ejemplo, canalización o el represamiento de aguas en La Bocana (Paita), entre otros.

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI

Mediante Oficio 4002-2024-MIDAGRI/SG, remite el Informe 1234-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del referido ministerio, en los cuales concluyen que el Proyecto de Ley 8516/2024-CR, **resulta viable con observaciones**.

La postura de la Comisión Agraria coincide con la opinión de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego - MIDAGRI, como fluye del Informe N°0042-2024-MIDAGRI-DVDAFIR, que señala lo siguiente:

- En la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley que consiste a grandes rasgos y entre otros, en "construir la estructura de captación de agua del río Chira, una estación de Bombeo, la línea de descarga de agua sin tratar, un reservorio de captación en quebrada ancha para almacenar aproximadamente 200 MMC, la planta de Tratamiento de agua potable en reservorio y el inicio de la línea de aducción de agua potable para Talara y Distritos. (...)"
- Como indica el Proyecto de Ley, tiene varias finalidades, no obstante, algunas de ellas, trascienden nuestro sector e incursiona en materias pertenecientes a Ministerios, tales como el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de la Producción.
- No obstante, sólo debemos avocarnos y manifestarnos respecto de aquello que nos involucra como Sector:
- **"Dotar de agua permanente a la provincia de Talara (150,000 habitantes)".**
- Al respecto, como sector, el MIDAGRI únicamente interviene en este proceso, a través de la ANA, en tres etapas:
- **La primera etapa**, para el otorgamiento de la licencia de uso de agua a la empresa de saneamiento que se encargará de realizar las obras de captación del recurso hídrico de la fuente natural.
- **La segunda etapa**, consistente en el otorgamiento de las autorizaciones necesarias al operador (empresa de saneamiento) para que realice las obras necesarias para extraer de la fuente natural el recurso hídrico; así como le otorga la Autorización de Vencimiento de Aguas Residuales Tratadas para que los residuos provenientes del sistema del alcantarillado de las poblaciones a las que provee de agua potable, sean tratados debidamente antes de ser puestos en contacto con la fuente natural nuevamente, o en su defecto, utilizados en otras actividades (por ejemplo, reúso de aguas residuales tratadas, entre otras).
- **La tercera etapa:** Supervisión del cumplimiento de las obligaciones de la empresa de saneamiento contraídas con la ANA, caso contrario, se encuentra sujeto a las sanciones legalmente establecidas, previo proceso administrativo sancionador, susceptibles de ser cumplidas mediante ejecución coactiva.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08516/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO DEL RÍO CHIRA PARA BENEFICIAR A LA POBLACIÓN DE LAS PROVINCIAS DE TALARA Y DE PAITA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA".

Gobierno Regional de Piura – GORE PIURA

Mediante Oficio 1632-2024/GRP-100010, remite el Informe N° 08-2024/GRP-420010-420619, de la Dirección Regional de Agricultura, en los cuales concluyen que el Proyecto de Ley 08516/2024-CR, **resulta viable**. La postura de la Comisión Agraria coincide con la opinión de la Dirección Regional de Agricultura del gobierno regional, como describe el Informe N°08-2024/GRP-420010-420619.

IV.4.4. Opiniones ciudadanas

De conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo 9-2012-2013/CONSEJO-CR, y del Procedimiento Técnico Administrativo 04-2014-APAEC-OPPEC-OM/CR, de la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano del Congreso, y visto el expediente virtual del Proyecto de Ley 08516/2023-CR, no registran opiniones de ciudadanos.

IV.5. Análisis costo beneficio

El Manual de Técnica Legislativa, aprobado el 1 de marzo de 2021 mediante Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR, recomienda migrar del análisis costo beneficio a un análisis del impacto social, económico, institucional, político y ambiental de la norma propuesta en el dictamen, cuando corresponda. Asimismo, en el correspondiente análisis hay que informar que el impacto de ésta está en el aumento del bienestar social respecto del costo de su vigencia.

El impacto social es directo, puesto que el objeto declarar de interés nacional el aprovechamiento del recurso hídrico del río Chira que se pierde en el océano Pacífico, para el abastecimiento de agua potable a la provincia de Talara (distritos La Brea, Pariñas, Lobitos, El Alto, Los Órganos y Máncora), además del desarrollo agrícola, turístico y ecológico que comprende el distrito de Vichayal de la provincia de Paita, es mejorar el servicio de agua potable para más de 150 mil pobladores de la provincia de Talara, además de incorporar a la producción agraria 20 mil hectáreas y a la producción agro-forestal 15 mil hectáreas más, habilitar con servicio de agua 30 kilómetros de playas ubicadas entre Paita y Talara, para el desarrollo del sector turismo e incluir la construcción de 15 kilómetros de carretera asfaltada con este objetivo.

Respecto al impacto económico, tenemos que la declaración de interés nacional permitirá que el poder Ejecutivo adopte medidas y acciones necesarias para dar celeridad al cumplimiento de los estudios de perfil, expediente técnico y futura ejecución, pues con la futura ejecución del proyecto hídrico se promoverá, a su vez, la generación de motores de crecimiento económico que lleven a la diversificación, la mejora de la productividad, el aumento del empleo, y un crecimiento económico sostenible de largo plazo para el sector agrícola del departamento de Piura.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08516/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO DEL RÍO CHIRA PARA BENEFICIAR A LA POBLACIÓN DE LAS PROVINCIAS DE TALARA Y DE PAITA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA".

EL ESTADO

BENEFICIO	COSTO
▪ El Estado cumple con lo que dispone el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú. ▪ Genera condiciones para el desarrollo de la inversión pública. ▪ Se mejora la recaudación fiscal. ▪ Se incentiva el crecimiento del empleo. ▪ Se contribuye a reducir el gasto en salud por la mejora en la calidad de agua. ▪ Se contribuye a reducir la conflictividad social. ▪ Se amplía la frontera agrícola. ▪ Se cumple con los tratados internacionales sobre reforestación y forestación. ▪ Se mejora la calidad de vida de la población. ▪ Se contribuye a reducir la vulnerabilidad de la población ante la presencia del fenómeno El Niño. ▪ Se diversifica las actividades productivas en la región Piura.	▪ El costo de inversión será atendido en los presupuestos siguientes al año fiscal en el cual se aprueba el proyecto de ley, en concordancia a lo que señala la Sentencia N° 00027-2021-PI/TC, del Pleno del Tribunal Constitucional, sin vulnerar lo que disponen los artículos 43 y 79 de la Constitución Política del Perú.

LA SOCIEDAD

BENEFICIO	COSTO
▪ Accede al servicio de agua potable de mejor calidad y durante las 24 horas del día. ▪ Se reducen la incidencia de enfermedades gastrointestinales y las que son derivadas de la ingesta de agua de mala calidad. ▪ Se accede a mayores oportunidades de empleo. ▪ Población menos vulnerable a la presencia del fenómeno El Niño. ▪ Población con mejor calidad de vida.	▪ La sociedad no incorpora ningún costo monetario.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08516/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO DEL RÍO CHIRA PARA BENEFICIAR A LA POBLACIÓN DE LAS PROVINCIAS DE TALARA Y DE PAITA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA".

IV.6. Vinculación con el Acuerdo Nacional

La presente iniciativa legislativa tiene relación con el Objetivo III. Competitividad en el País, específicamente, con la Política de Estado 19 sobre "Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental":

"Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país".

Asimismo, tiene relación con el Objetivo IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, específicamente con la Política de Estado 33 sobre "Política de Estado sobre los Recursos Hídricos".

"Nos comprometemos a cuidar el agua como patrimonio de la Nación y como derecho fundamental de la persona humana el acceso al agua potable, imprescindible para la vida y el desarrollo humano de las actuales y futuras generaciones. Se debe usar el agua en armonía con el bien común, como un recurso natural renovable, vulnerable e integrando valores sociales, culturales, económicos, políticos y ambientales.

Ninguna persona o entidad pública ni privada puede atribuirse la propiedad del agua; el Estado establece los derechos y condiciones de su uso y promueve la inversión pública y privada para su gestión eficiente. De igual manera, velaremos por la articulación de las políticas en materia de agua con las políticas territoriales, de conservación y de aprovechamiento eficiente de los recursos naturales a escala nacional, regional, local y de cuencas. Asimismo, promoveremos la construcción de una cultura del agua basada en los principios y objetivos aquí contenidos, que eleve la conciencia ciudadana en torno a la problemática del cambio climático y haga más eficaz y eficiente la gestión del Estado. Contribuiremos también a establecer sistemas de gobernabilidad del agua que permitan la participación informada, efectiva y articulada de los actores que intervienen sobre los recursos hídricos".

IV.7. Vinculación con la Agenda Legislativa

Mediante Resolución Legislativa 006-2024-2025-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, publicado en el diario oficial El Peruano el 2 de noviembre de 2024.

La presente iniciativa legislativa tiene relación con el Objetivo III. Competitividad en el País, específicamente con las Políticas de Estado 19, sobre Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental, y como objetivo IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, específicamente con las Políticas de Estado sobre los Recursos Hídricos 33, sobre "Gestión del Agua y Proyectos Vinculados a los Recursos Hídricos" y "Leyes Declarativas de Interés Nacional y/o Necesidad Pública Referidas a los Recursos Hídricos", descritos en el numerales 103 y 104, respectivamente, de la actual agenda legislativa.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Agraria recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, **recomienda la aprobación del Proyecto de Ley 08516/2024-CR**, con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08516/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO DEL RÍO CHIRA PARA BENEFICIAR A LA POBLACIÓN DE LAS PROVINCIAS DE TALARA Y DE PAITA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA".

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley Siguiente:

Fórmula Legal

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL APROVECHAMIENTO
DEL RECURSO HÍDRICO DEL RÍO CHIRA PARA BENEFICIAR A LA
POBLACIÓN DE LAS PROVINCIAS DE TALARA Y DE PAITA
DEL DEPARTAMENTO DE PIURA

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional el aprovechamiento del recurso hídrico del río Chira en el departamento de Piura, cuya agua actualmente se pierde en el océano Pacífico, con el fin de abastecer de agua potable a los distritos de la provincia de Talara y fomentar el desarrollo de la agricultura, la ganadería y el turismo ecológico en el distrito de Vichayal de la provincia de Paita. Para tal efecto, los ministerios de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) y de Economía y Finanzas (MEF) coordinan con el Gobierno Regional de Piura, con las municipalidades provinciales y las municipalidades distritales correspondientes, en el marco de sus respectivas atribuciones y competencias.

Dese cuenta.
Sala de la Comisión.

Lima, miércoles 5 de marzo de 2025.



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2025 11:01:34-0500

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Presidente



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2025 16:31:56-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2025 16:33:43-0500

MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO
Vicepresidenta

ELVA EDHIT JULÓN IRIGOIN
Secretaria



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
Pág. 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2025 16:31:51-0500

S/M
Pleno
30/09/25
1ra Vot.
F: 84
B: 0
A: 0
Aprobado
Exo 2da V
F: 82
B: 0
A: 0
Aprobado

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 7 de ABRIL de 2025

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN AGRARIA
2024-2025

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08516/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO DEL RÍO CHIRA PARA BENEFICIAR A LA POBLACIÓN DE LAS PROVINCIAS DE TALARA Y DE PAITA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA".



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/03/2025 15:11:58-0500

SIGRID TESORO BAZÁN NARRO
Titular



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/03/2025 13:38:06-0500

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
Titular



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2025 17:07:08-0500

MIGUEL ANGEL CICCIA VÁSQUEZ
Titular

JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ
Titular



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2025 11:27:38-0500

MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN
Titular



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/03/2025 11:46:40-0500

MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA
Titular



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2025 17:04:53-0500

HEIDY LISBETH JUÁREZ CALLE
Titular



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2025 14:52:28-0500

PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
Titular



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2025 16:14:00-0500

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Titular



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/03/2025 15:35:07-0500

SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
Titular

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08516/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO DEL RÍO CHIRA PARA BENEFICIAR A LA POBLACIÓN DE LAS PROVINCIAS DE TALARA Y DE PAITA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA".



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2025 13:46:12-0500

KAROL IVETT PAREDES FONSECA
Titular



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2025 09:13:43-0500

LUIS RAÚL PICÓN QUEDO
Titular



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2025 16:56:57-0500

JANET MILAGROS RIVAS CHACARA
Titular

SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO
Titular

MAGALY ROSMERY RUÍZ RODRÍGUEZ
Titular

HÉCTOR VALER PINTO
Titular



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2025 12:28:31-0500

CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
Titular